

137
154

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SOLICITUD VIA PCT**

2020
Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-054741- -00004-0000

Fecha: 2006-10-12 11:17:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Apoderado

Oficio No. **11717**

ASUNTO

Radicación **03-54741**
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios 027

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo que se encuentra en los folios 39 a 82, los dibujos que se encuentran en los folios 18 y 19, y el capítulo reivindicatorio que se encuentra en los folios 83 a 92 que comprende cuarenta y tres (43) reivindicaciones.
- Se considerará la prioridad reivindicada sobre la solicitud de Estados Unidos No. 60/259,143 del 29 de diciembre de 2000 y sobre la solicitud de Estados Unidos No. 09/990,697 del 16 de noviembre de 2001.

2. Objeto de la invención

- La invención propuesta se relaciona con los artículos absorbentes desechables que incluyen una composición medicinal en su hoja superior.

En la **reivindicación independiente 1** se define un artículo que comprende:

Una hoja superior que tiene una superficie de cara al cuerpo, dicha hoja superior tiene una composición medicinal aplicada en un patrón a una región de la superficie de cara al cuerpo de la hoja superior en una cantidad entre alrededor de 0.05 mg/cm² y alrededor de 50 mg/cm² y en donde dicho patrón comprende segmentos individuales que tienen por lo menos una dimensión de alrededor de 4 milímetros o menos; y

Un material absorbente colocado a un lado de dicha hoja superior.

En la **reivindicación independiente 14** se define un artículo absorbente que comprende:

Una hoja superior que tiene una superficie de cara al cuerpo, dicha hoja superior comprende un material poroso y tiene una composición medicinal aplicada en un patrón sobre la superficie de cara al cuerpo de la hoja superior en una cantidad efectiva y en donde dicho patrón comprende una matriz de segmentos discretos que tienen un volumen de entre alrededor de 3 picolitros y alrededor de 400 nanolitros; y

Un material absorbente colocado a un lado de dicha hoja superior.

En la **reivindicación independiente 23** se define un proceso para producir un material tratado de medicamento, dicho proceso comprende el proporcionar un sustrato; y

Aplicar una composición de medicamento al sustrato en segmentos discretos;

En donde la composición de medicamento está presente en un sustrato en una frecuencia de alrededor de 1 Hz a alrededor de 100 kHz.

- Se afirma que aún existe la necesidad de artículos absorbentes que tengan hojas superiores o capas del lado del cuerpo con mayores cantidades de medicamentos disponibles para liberarse sin significativamente apartarse de las propiedades funcionales de la hoja superior. Además, se desea que los artículos absorbentes tengan hojas superiores o capas del lado del cuerpo capaces de proporcionar una significativa liberación y transferencia de medicamentos a la piel del usuario. Todavía adicionalmente, se desea que tales capas del cuerpo y/o hojas superiores tengan una aplicación uniforme de medicamentos en los mismos.
- El objeto de la invención definido se catalogó como **A61F 13/00** y **A61F 13/511**, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC⁷).

3. Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

- El capítulo reivindicatorio contiene cantidades acompañadas de la expresión "alrededor" la cual no confiere precisión a la invención, por lo cual se recomienda eliminarla.
- Las reivindicaciones de la solicitud deberían estar redactadas teniendo en cuenta la formalidad de preámbulo diferenciado de la parte caracterizante mediante la expresión "caracterizado por" donde el preámbulo esté formado por el campo de la invención y las características que ya forman parte del estado de la técnica, y de otro lado, donde la parte caracterizante esté planteada de manera que se identifiquen fácilmente las características técnicas diferenciadoras y que producen los efectos sorprendentes. Esto se sugiere

dado el gran número de productos del arte previo que también contienen composiciones de loción sobre la hoja superior.

- El preámbulo seleccionado para la categoría de producto es 'Un artículo' lo cual es demasiado general y no sitúa el campo de la invención pues un artículo puede ser cualquier producto sin necesariamente entenderse como un artículo absorbente desechable. Se recomienda por lo tanto modificar el preámbulo de las reivindicaciones de producto de forma que sea posible identificar el campo de la invención y las características que ya forman parte del estado de la técnica.
- En la reivindicación dependiente 10 se caracteriza el artículo mencionando que *'dichos segmentos discretos están colocados sobre dicha hoja superior en una frecuencia de entre alrededor de 1 Hz y alrededor de 100 kHz'*.

La forma de caracterizar el artículo es bastante confusa ya que no se comprende cómo puede definirse un objeto mediante la frecuencia. De hecho, sería una característica imposible de comparar con el arte previo dado que no es algo común emplear la frecuencia para definir un artículo absorbente.

Un producto debería caracterizarse mediante la estructura, composición o elementos que conforman dicho producto.

Si la frecuencia expresada arriba corresponde a una condición del proceso de fabricación, se recomienda que dicha reivindicación se elimine y pase a ser incluida dentro de las reivindicaciones que especifican el proceso.

- En la reivindicación independiente 1 se define el artículo mencionando que está conformado por una hoja superior y un material absorbente. De las características de la hoja superior se menciona que posee una composición medicinal aplicada en un patrón, se expresa la cantidad aplicada por unidad de área y el ancho de dichos segmentos individuales. Mientras se define el producto de esta manera, en la reivindicación independiente 14 se define mencionando el volumen que posee los segmentos discretos pero no se menciona la cantidad aplicada por unidad de área.

Respecto a la forma de plantear el artículo en las reivindicaciones independientes 1 y 14 no es posible comprender si la cantidad de composición aplicada por unidad de área es una característica esencial en la invención propuesta, dado que no aparece en la reivindicación independiente 14. Lo mismo ocurre con el volumen de composición aplicada pues si bien aparece en la reivindicación 14, no aparece en la reivindicación 1.

Si bien es cierto, el señor solicitante puede definir la invención según crea conveniente, no obstante, por lo general es recomendable que aparezca en lo posible una reivindicación independiente por cada categoría, es decir, una reivindicación independiente para un producto y una reivindicación independiente para un proceso. Esto facilita la identificación de las características novedosas, diferenciadoras que producen efectos sorprendentes y se evita la repetición innecesaria especificaciones en las reivindicaciones dependientes como está ocurriendo en la solicitud estudiada.

No obstante, si el señor solicitante considera que su invención debe definirla mediante las dos reivindicaciones independientes, debe analizar cuidadosamente la forma como está reivindicando la invención de forma que todas y cada una de las características novedosas permanezcan en las reivindicaciones independientes para evitar confusiones con la unidad de invención.

- En la reivindicación dependiente 28 se define un proceso por características del producto, 'el medicamento contiene un lípido' lo cual no es correcto porque un proceso debe definirse por la secuencia de etapas y las condiciones de operación. Se recomienda que la reivindicación 28 no sea dependiente del proceso y sea reorganizada como dependiente del producto junto con el grupo de las que definen el artículo.
- En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

- En la reivindicación independiente 23 se define un proceso para producir un material tratado de medicamento que consiste en proporcionar un sustrato y aplicar una composición de medicamento al sustrato en segmentos discretos donde la composición está presente en un sustrato en una frecuencia de alrededor de 1 Hz y alrededor de 100 kHz. No obstante, dicha reivindicación 23 no indica que dicho 'material de sustrato' necesariamente esté relacionado con un artículo absorbente pues la expresión 'material de sustrato' abarcaría cualquier película que incluyera una composición medicinal, un papel tisú, una toallita de limpieza, etc. Además, el proceso incluye una característica como lo es la frecuencia en Hz, mientras que en las reivindicaciones independientes 1 y 14 se expresan otras características. En realidad lo único que parece común en las reivindicaciones independientes es que un sustrato incluya una composición medicamentosa, cosa que ya es muy conocida en el arte.

Dado lo anterior, no parece posible identificar la relación técnica entre las invenciones definidas en las reivindicaciones independientes. Por lo tanto, se recomienda revisar la parte caracterizante de las reivindicaciones independientes y modificarla de modo que sea posible reconocer el concepto común inventivo.

- En conclusión, las reivindicaciones independientes 1, 14 y 23 no cumplirían con el requisito de unidad de invención de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- Se realizó el estudio de los documentos concernientes a la búsqueda preliminar internacional y se consideró el **29 de Diciembre de 2000** como fecha para el análisis del estado de la técnica.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 se determinó el estado de la técnica y se encontraron los siguientes antecedentes:

No.	Documento No.	Título	Fecha de Publicación
1	US6153209	"ARTICLE HAVING A TRANSFERABLE BREATHABLE SKIN CARE COMPOSITION THEREON"	28 de noviembre de 2000
2	US3585998	"DISPOSABLE DIAPER WITH RUPTURABLE CAPSULES"	22 de junio de 1971

Respecto al estado de la técnica:

- En el documento **US6153209** (llamado D1 de aquí en adelante) se divulga la existencia de un artículo absorbente desechable que tiene una composición de cuidado de la piel dispuesta por lo menos en una de las porciones del artículo tal como la hoja superior que contacta el cuerpo del usuario. La composición de cuidado de la piel es respirable, es una barrera protectora la cual puede ser inmovilizada sobre el artículo y es transferible a la piel del usuario vía contacto con la piel, movimiento normal del usuario y/o calor corporal.

En D1 se enseña que típicamente un artículo absorbente comprende una hoja superior permeable a los líquidos, una hoja posterior impermeable a los líquidos y un cuerpo absorbente colocado entre las hojas superior y posterior. El cuerpo absorbente puede incluir otros componentes absorbentes que a menudo son usados en los artículos absorbentes, por ejemplo, una capa de adquisición o una segunda hoja superior, entre otros.

En D1 se enseña que la composición puede ser aplicada directamente mediante rociado, entre otros, y se aplica de forma que no llegue a saturar la hoja superior para evitar el bloqueo de esta y los consiguientes problemas de desempeño del artículo absorbente.

En D1 se sugiere que la composición sea aplicada al artículo en una cantidad de entre 0.0078 mg/cm² y 100 mg/cm², preferiblemente desde alrededor de 0.016 mg/cm² a alrededor de 7.8 mg/cm² y más preferiblemente alrededor de 0.156 mg/cm² a alrededor de 3.9 mg/cm².

Finalmente, en cuanto a la aplicación de la composición sobre la hoja superior, también se expresa que dicha hoja superior comprenderá tiras de composición de cuidado de la piel que corren a lo largo de la dirección longitudinal del pañal. Estas tiras longitudinales son separadas por tiras longitudinales donde poco o nada de composición es aplicada. En estas modificaciones de la invención, cada tira de composición típicamente tendrá un ancho de desde 0.1 a 0.75 pulgadas (2.54 mm a 19.05 mm), más típicamente desde alrededor de 0.1 a 0.5 pulgadas (2.54 mm a 12.7 mm) y el ancho de las tiras que no contienen composición tendrán de alrededor de 0.1 a 1 pulgada (2.54 a 25.4 mm) y más típicamente desde 0.15 a 0.5 pulgadas. Estos rangos son aplicables a diseños típicos de pañales infantiles. Para productos más grandes como los productos de incontinencia para niños, los rangos pueden ser mayores.

- En el documento **US3585998** (llamado D2 de aquí en adelante) se divulga la existencia de un pañal desechable para bebés que contiene componentes beneficiosos para la piel del usuario los cuales se encuentran encapsulados y dispuestos sobre la hoja superior del artículo absorbente.

6. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

• El artículo

En la reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio se define un artículo que comprende dos parte principales que son una hoja superior y un material absorbente colocado a un lado de dicha hoja superior. De acuerdo con el análisis del estado del arte, D1 también contiene dichas partes estructurales básicas y de hecho, un sinnúmero de artículos absorbentes desechables las poseen.

Ahora bien, la caracterización se centra en la hoja superior mencionando que tiene una composición medicinal aplicada en un patrón a una región de la superficie de cara al cuerpo de la hoja superior. Estas características también resultan conocidas a partir del contenido revelado en D1 dado que en este documento también se añade una composición medicinal en la hoja superior y más aún aplicándolo teniendo presente un patrón sobre la hoja.

También en la reivindicación 1 se menciona la cantidad de composición medicinal añadida, que es entre 0.5 mg/cm^2 y 50 mg/cm^2 , no obstante, en D1 se menciona que la cantidad añadida puede ser de 0.0078 a 15.6 mg/cm^2 .

También en la reivindicación 1 se menciona que por lo menos una dimensión de los segmentos individuales es de alrededor de 4 mm o menos, pero en D1

se revela que por ejemplo las tiras longitudinales de composición medicinal tienen un ancho de 2.54 mm a 12.7 mm.

De acuerdo con el análisis anterior, el artículo de la solicitud ya es conocido de acuerdo con lo divulgado en D1.

- En conclusión, la invención definida en las reivindicaciones 1 a 5, se encontraría afectada en el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Respecto a la solicitud en estudio:

- El técnico de nivel medio versado en la materia encargado de resolver el problema técnico puede ser un ingeniero químico que labore en la industria de artículos absorbentes y que atiende a planes de mejoramiento continuo normalmente establecidos por las empresas.
- De acuerdo con la reivindicación independiente 14 se entiende que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta consiste en la presencia de una composición medicinal sobre la hoja superior de forma que se logre resolver el problema técnico (resumido en el numeral 3 de la presente solicitud). Esta composición medicinal está aplicada en forma de patrón sobre la hoja superior y corresponde a una matriz de segmentos discretos con un volumen determinado. No obstante, en D1 también se divulga un artículo absorbente tal como un pañal, el cual posee un cuerpo absorbente y una hoja superior donde dicha hoja tiene un patrón de tiras longitudinales de composición medicinal que también soluciona el mismo problema técnico.

La diferencia entre el artículo de D1 y el de la solicitud es el patrón de aplicación de la composición medicinal y la mención del volumen añadido, no obstante, D2 incluye sugerencias de incluir las composiciones medicinales en forma de cápsulas sobre la hoja superior, además, el volumen añadido puede ser obtenido por ensayos de rutina procurando evitar la saturación de la hoja superior y el bloqueo de ella para el flujo de exudados. Así, es posible afirmar que un técnico con acceso a D1 y D2 se vería impulsado a resolver el problema técnico incluyendo una composición medicinal aplicada en un patrón sobre la hoja superior del artículo absorbente, donde dicho patrón esté en forma de tiras longitudinales o en forma de cápsulas. Dado lo anterior, no es posible afirmar que la propuesta del artículo absorbente de la solicitud genere un efecto sorprendente que evidencie un salto tecnológico respecto a lo conocido en el arte previo. Por el contrario, parece representar un mejoramiento que está dentro de la línea normal del avance de la tecnología cosa que puede realizar un técnico de nivel medio versado en la materia.

- Por lo anteriormente expuesto, la invención definida por las reivindicaciones 14 a 22 de la solicitud, podría verse afectado en su nivel inventivo ya que se deriva de manera evidente del estado de la técnica y puede ser obvia para un técnico de nivel medio versado en la materia. Por tanto, no cumpliría con las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

- En conclusión, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
1.	D1	1 – 5	Novedad
2.	D1 en combinación con D2	14 – 22	Nivel Inventivo

Se anexan los principales apartes de las anterioridades.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **sesenta** días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

13 OCT. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TECNICO No. 1565	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202042
-------------------------------------	--

162

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-54741

EDICTO No. 17206

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 27180 de 29-AGO-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

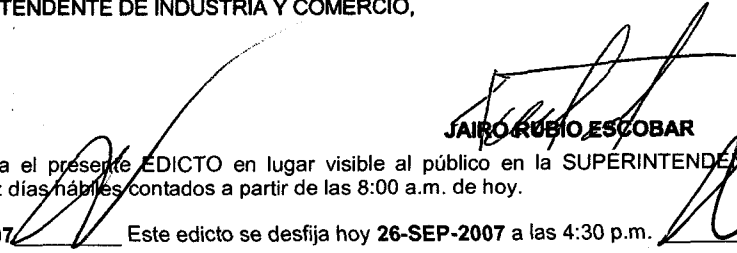
correspondiente a "ARTICULO ABSORBENTE QUE TIENE TRATAMIENTOS MEDICINALES LIBERABLES", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Kimberly - Clark Worldwide, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 AGO. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-SEP-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 17206

Este edicto se desfija hoy 26-SEP-2007 a las 4:30 p.m.